

EL LADO OSCURO: ¿HACIA EL MUSEO DE LA OPACIDAD?

SE PUEDEN DAR EJEMPLOS DE EJERCICIOS REALIZADOS POR DIVERSAS PERSONAS EN PROCURA DE INFORMACIÓN EN INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS. No son halagüeños e indican resistencias, incapacidades técnicas, variabilidad en las leyes estatales en la materia o pura opaca impunidad revestida de cumplimientos formales.²¹

En muchas de ellas, el problema de fondo es que no se puede saber qué se ha preguntado y las respuestas ofrecidas por las universidades, de tal manera que una evaluación del ejercicio del “derecho de derechos” es, paradójicamente, inaccesible. El conjunto de solicitudes y sus respuestas conformaría un banco de datos muy importante e, incluso, permitiría a un usuario ya no preguntar lo que se ha respondido antes. No es así en la gran mayoría de las instituciones y de acuerdo a la reforma al Artículo 6º Constitucional y la nueva ley en la materia, esta falla, intencional o inadvertida, es contraria a lo que indica y busca.

Artículo 47. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, serán públicas. Asimismo, las dependencias y entidades deberán poner a disposición del público esta información, en la medida de lo posible a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica.

Además de esta incongruencia de fondo, se puede dar noticia de algunos casos en que ha sido inaccesible la información solicitada y reflejan intolerancia, abulia, ignorancia impresentable o desacuerdo de fondo ante la necesidad de transparencia y el conjunto de valores que implica. ¿Augurio de una resistencia anunciada y la equívoca concepción de autonomía ya tratada antes?

1. En la Universidad de Guanajuato un ciudadano solicitó la “nómina completa de la Universidad, incluyendo salario nominal,

prestaciones, bonos, estímulos y compensaciones”. La respuesta fue cortante: “información confidencial” y alegó fundarse en el artículo 18 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en correlación con el artículo 15 del Reglamento de dicha institución. ¿Quién define lo que es confidencial o reservado? La ley federal tiene criterios, pero si está en manos de leyes estatales contravenir lo aprobado por el Congreso de la Unión, o bien se alude a un reglamento interno que es contradictorio con la ley, la definición es unilateral y terminante: el ciudadano queda indefenso, sin satisfacer su legítimo derecho.

2. Otra persona solicitó el número de computadoras que conforman la red de la misma universidad por unidad académica y varios datos técnicos, así como el nombre de los proveedores de servicios de Internet que ha contratado la universidad, el ancho

- de banda, el costo actual y el acumulado entre 1999 y 2006. La petición tiene asidero y sentido, pero la respuesta de la Universidad de Guanajuato fue: “reservada”. Y punto. De nuevo, la definición ahora de información reservada, ante la petición de información que implica a los proveedores de un servicio que debió ser solicitado de forma abierta y pública, o la cantidad de máquinas de las que dispone la institución es inadmisible.
3. En la Universidad de Ciudad Juárez un estudiante solicitó lo siguiente: “Por favor podría proporcionarme una evaluación impresa acerca de los resultados del programa *Evalúa a tu Maestro* de este último trimestre de la licenciatura en derecho.” ¿La respuesta? Muy clara y desconcertante: “Información confidencial, tiempo indefinido.” Si con ello el muchacho o la muchacha querían tomar alguna decisión en cuanto a sus preferencias a la hora de elegir profesor, o bien conocer la calidad de los maestros desde el punto de vista de los alumnos, lo que recibe es no sólo que eso es confidencial, sino que lo será por tiempo indefinido... Lo indefinido parece ser el criterio, o está muy bien definido que en la indefinición radica el control y la falta de rendición de cuentas.
4. Saber el monto de las pensiones de los ex rectores se niega con una simple frase en la Universidad Autónoma de Campeche. Información confidencial. La petición era conocer la cantidad mensual que reciben los ex rectores por tal concepto, con el desglose de prestaciones, bonos y otros rubros. Como la misma persona añadía a la solicitud anterior otra: ¿Qué materias dará el profesor *fulano de tal y a qué horas y días?*, la universidad le contestó que también era confidencial y, para dar apoyo a sus respuestas, elaboró un argumento. No es un acto de crueldad transcribir la respuesta textual. Es nada más documentar la muralla de palabras y legislaciones aludidas para callar lo que no se quiere hacer público y ha de serlo:
- “Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16°, 17° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo establecido en los artículos 4º Fracción IX, 27 y 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Campeche, no es posible otorgarle la información que requiere en razón de estar clasificada como confidencial de conformidad con los preceptos antes invocados. En razón de lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley de Transparencia, es pertinente señalar que la información solicitada encuadra en la hipótesis prevista en el Artículo 27 de dicha Ley, máxima que la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la vida privada como límite a la introducción del Estado”.

Son públicos los montos de las pensiones de los ex presidentes de la República y sus beneficios adicionales. Las clases y horarios en que impartirá sus cursos determinado profesor —al que hace años no se le ve por la escuela, salvo los días de cobro o a su ayudante con carta poder— no es una petición que vulnere su vida privada: como profesor, y los ex rectores, ocupa u ocuparon espacios públicos de trabajo que se pagan con recursos derivados de los impuestos. ¿Quién y con qué criterios sostenibles determina lo que es confidencial? Si lo confidencial se define por lo que la institución no quiere dar a conocer, estamos en el reino de la discrecionalidad, con un ropaje elegantemente legal. Y vacío.

5. Un muchacho solicita los contenidos que tiene el examen a título

de suficiencia de la materia Operaciones II del séptimo semestre de la carrera de Administración y Finanzas. La respuesta es, con base en la Constitución y en las leyes, que no se puede otorgar la información que requiere... “en razón de no existir en los archivos de esta universidad”. Es imposible que no existan en los archivos universitarios los contenidos de una materia que se imparte, actualmente, cada semestre: el estudiante quiere hacer un examen a título de suficiencia al cual tiene derecho. Pide los contenidos y le dicen que no están en los archivos. Vergüenza ajena.

6. En la Autónoma de Chihuahua un señor solicita el monto de los pagos a Impresora y Comercializadora del Norte S.A. de C.V. durante el 2006. Respuesta: inexistencia (sic).
7. En la propia UNAM (puede ser consultado este hecho en la página <http://www.transparencia.unam.mx/>) al solicitar infor-

mación no es posible, como ya se señaló, ver las preguntas y respuestas de solicitudes anteriores; además, el solicitante debe aportar datos personales: nombre y número de alguna identificación oficial (sin ello no procede la solicitud, cuestión que no está indicada en la ley)²² y al hacer la petición no conserva ningún comprobante ni folio que le ampare. El Rector va todos los años a entregar los estados financieros auditados a la Cámara de Diputados, y está bien; pero tal vez no sea posible saber cuántos estudiantes hay en realidad, o el número de los que ingresaron a la UNAM, el ciclo previo, sin estar en las listas de aceptados como resultado del examen, sino por contar entre los recursos familiares a conocidos y poderosas recomendaciones de “revisión de examen”. Es una pena que en la Máxima Casa de Estudios, como gusta en llamarse —y no sólo en ella, por supuesto—, en varios

- casos “más valga tener conocidos que conocimientos”.
8. El último ejemplo. La Universidad de Colima recibe en 2007 la solicitud de un profesor para saber el gasto efectuado por dicha universidad en el rubro de ciencia y tecnología desde los años ochenta a la fecha, y desglosa las dimensiones en que necesita recibir la información. La Unidad de Enlace de la universidad acusa recibo una semana después e indica que analizará si procede y, en caso positivo, enviará la información. En su siguiente comunicado, la Unidad de Enlace hace toda una reseña de las fechas de aprobación de las diferentes reglamentaciones al respecto, estatales e institucionales, y muestra que son del 2003 y 2004, de lo que a su juicio se sigue que:
- “... resulta ser un principio recto que las leyes disponen para el futuro; no tienen efecto retroactivo, **ni pueden alterar**
- los derechos ya adquiridos**, y a partir de su vigencia se generan los derechos y obligaciones, de lo contrario, así lo señalaría el dispositivo legal, y como puede observarse en todo su articulado, en ninguno de ellos, se menciona que tendrá efectos retroactivos, en consecuencia por los argumentos vertidos, esta institución educativa, no está obligada a proporcionar la información requerida por el SOLICITANTE.”²³
- En primer lugar, esta respuesta olvida algo importante: si las leyes, como la de acceso a la información, amplían derechos y libertades y no crean obligaciones para los gobernados, por supuesto que permiten retroactividad; el derecho a la información puede ejercerse sobre todo documento que obre en poder de una autoridad o sujeto obligado, independientemente de su fecha de creación. En ese estado —Colima— la Ley de Transparencia indica, en su artículo 9º fracción VI que “... documentos es todo registro sin importar su fuente o fecha de elaboración”. Y en segundo, el discurso elusivo contiene una frase, señalada con negritas y cursivas, que indica, a todas luces, que la opacidad, discrecionalidad e impunidad se conciben, no sólo en esa institución seguramente, como derechos previos de la autoridad: no se pueden alterar los ya adquiridos. Si el silencio ante demandas de información era una facultad previa a la Ley de Transparencia,

EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PUEDE EJERCERSE SOBRE TODO DOCUMENTO QUE OBRE EN PODER DE UNA AUTORIDAD O SUJETO OBLIGADO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU FECHA DE CREACIÓN.

no vale que se exija de manera retroactiva. Es una frase que, además de mostrar estulticia legal, ilustra por qué se dedicó, al inicio de este texto, un espacio no menor al tema de la autonomía: se advierte, con claridad, que por ella se entendió —y aún se entiende sólo que de manera subterránea— el privilegio de no informar a nadie de nada, hasta la exageración de concebir al silencio discrecional como un derecho adquirido previamente que ninguna ley posterior puede afectar en relación con datos anteriores a su entrada en vigor. Se podría decir que esa frase es un *lapsus*. Si es así, cuánto indica. No hay más nada que comentar. Vamos, quizá, del museo de la opacidad al de la falta de vergüenza.²⁴

Por lo visto, en las casas de las preguntas hay polvo en el viento: opacidad, uso discrecional de recursos y atribuciones o leyes “no escritas”, impunidad, injusticias sin posibili-

dad de recurrir a enfrentarlas. No ha de asustarnos que así suceda ni sorprende reconocerlo. Como bien dice Federico Reyes Heroles (2006, p. 8), en toda sociedad e institución hay camino a la corrupción. ¿Cómo enfrentar este hecho?:

“...bastaría con forjar hombres de acero, incorruptibles, para que las cosas cambiaran. Pero el mundo está morado por hombres comunes. Un recetario sustentado en la vida de los ángeles sirve de poco”.

Sin desdeñar la importancia de la moral, de la ética, Reyes Heroles aporta argumentos adecuados a los hombres comunes. No se trata de poblar a las sociedades ni a las instituciones de serafines. Es propio de la naturaleza humana combinar luz y sombra, lodo y maravilla. Resulta necesario, entonces, evitar el camino de los Cruzados para exterminar infieles: lo que se requiere es pasar “de los ángeles a los índices”, a las normas, a códigos claros. Construir cercas institucionales que eviten, o aminoren, la impunidad y la falta de

respeto a los derechos que asisten a todos los universitarios.

Lo que sería vergonzoso es que las universidades y demás instituciones de educación superior no se acogieran —de manera espontánea y por propia iniciativa— a ser ejemplos en la transparencia de sus decisiones, gastos, procederes académicos y administrativos. No habría decencia ni decoro si se refugian en la sentencia que, modificada al caso, diría: “Hágase la transparencia, pero en las instituciones de mi compadre.”

Hasta nuevo aviso, hay muchas instituciones federales y estatales con estándares mucho mejores en el cumplimiento de la rendición de cuentas que la mayoría de las universidades e instituciones de educación superior públicas del país.²⁵ ¿Conciencias críticas de la nación? Ha lugar a dudas... Debería pasar esta denominación por su apertura a la autocritica, imposible sin transparencia y la más clara entrega de cuentas.